

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340058001



05-03-2015

Bogotá D.C, 05-03-2015

Señora:
MARIA ELENA AYALA MONDRAGON
Melay8940@hotmail.com

Asunto: Transporte – Racionalización del parque automotor.

Respetada Señora:

En atención al oficio enviado vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2015, en el cual solicitan concepto relacionado con la racionalización del parque automotor de los vehículos destinados a prestar el servicio público de pasajeros por carretera, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION

Señala la peticionaria:

Que la empresa que representa tiene autorización para vehículos grupo A de 4 a 9 pasajeros y de grupo B de 10 a 19 pasajeros, esta dio carta de aceptación a dos vehículos clase buseta con capacidad de 19 pasajeros, modelo 2003 y 2005.

Fueron solicitadas a la dirección territorial del ministerio de transporte las tarjetas de operación de estos dos vehículos, no las expiden porque su representada no tiene autorización para el grupo C más de 19 pasajeros.

En estos dos casos que la tarjeta de propiedad estipula buseta con capacidad de 19 pasajeros ¿Qué se tiene en cuenta la clase de vehículo o la capacidad de estos es de 19 pasajeros y pertenecen al grupo B (10 a 19 pasajeros).

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340058001



05-03-2015

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

La racionalización de equipos se encuentra desarrollada en el Decreto 171 de 2001 “*Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera*” en los artículos 50 y 51, cabe anotar que para efectos de la racionalización contemplada en dichos artículos se tiene en cuenta que el número de sillas de los vehículos que salen del servicio sea equivalente al número de sillas de los vehículos que ingresan a formar parte del parque automotor.

“Artículo 50

Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

GRUPO A: 4 a 9 pasajeros

GRUPO B: 10 a 19 pasajeros

GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

Artículo 51

Unificación automática. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

Automóvil - Campero - Camioneta Grupo A

Microbús - Vans Grupo B

Buseta - Bus Grupo C”

Parágrafo.

Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados”.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340058001



05-03-2015

Ahora bien, sobre el tema objeto de consulta es preciso señalar que el cambio de vehículos de forma ascendente o descendente se realiza necesariamente entre vehículos **autorizados** que pertenecen a **diferente grupo**, teniendo en cuenta que el número de sillas de los vehículos que salen sea equivalente al número de sillas de los vehículos que ingresan a formar parte del parque automotor.

Así las cosas, para la racionalización del parque automotor se deberá tener en cuenta:

1. Que la tipología vehicular que se pretende ingresar este autorizada.
2. Que el número de sillas de los vehículos que salen sea equivalente al número de sillas de los vehículos que ingresan.

Visto lo anterior, es necesario que se revise la ficha técnica de homologación de los vehículos citados, para corroborar la clase de vehículos ya que la buseta de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 171 de 2001, tienen capacidad para más de 19 pasajeros.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINCESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo.
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 20-02-2015
Número de radicado que responde: CE
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()